

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00630 00

Se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por GSA Ingeniería S.A.S. contra Álvaro Sánchez Mojica, toda vez que las facturas aportadas con la demanda no constituyen títulos-valores ejecutables, pues carecen de la fecha de recibo por parte del comprador, en los términos del numeral 2 del art. 774 del C. de Cio.

Sobre el particular, téngase en cuenta que de la información contenida en la demanda se observa que las facturas base de la ejecución fueron aducidas como títulos-valores en aras de ejercer la acción cambiaria y, en tal sentido, es preciso memorar que según el numeral 2º del art. 774 del C. de Cio., dicho documento debe contener *“la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”*. Recuérdese, además, lo dispuesto en el artículo 773 de la referida normatividad, en virtud del cual *“deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.”*. Así mismo, adviértase que el inciso segundo del precitado artículo 774 señala que *“[n]o tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 31 de agosto de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12ed7d536e02a0a0e1219b455f28e74d56fd298f5e7845ee320e713e8bdc38e3

Documento generado en 30/08/2021 12:28:41 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>